



CDMX



INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL
DIRECCIÓN GENERAL
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN, INFORMACIÓN Y EVALUACIÓN
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

FUT-27

Ciudad de México, a 14 de noviembre de 2017.
ACUERDO CTINVI-15-EXT-02/2017.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL

ACUERDO CTINVI-15-EXT-02/2017

CONSIDERANDO:

QUE MEDIANTE ACUERDO DEL H. CONSEJO DIRECTIVO DEL INVI, NÚMERO INVI38ORD1760 DE FECHA 30 DE MAYO DE 2008, SE CREÓ EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL.

QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 90, FRACCIONES II, VIII Y XII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, AL COMITÉ DE TRANSPARENCIA LE COMPETE CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN O DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA O INCOMPETENCIA QUE REALICEN LOS TITULARES DE LAS ÁREAS DEL INVI.

QUE MEDIANTE LA SOLICITUD 0314000185117, SE REQUIRIÓ LO SIGUIENTE:

“solicito el nombre de las 18315 personas que recibieron su cheque para apoyo de renta, de acuerdo con la información oficial publicada por el jefe de gobierno en su cuenta institucional.”

QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 6 FRACCIONES VI Y XVI, 90 FRACCIONES I Y II, 183 FRACCIONES IV Y 184 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE CONSIDERA COMO INFORMACIÓN RESERVADA, AQUELLA QUE CONTENGA LAS OPINIONES, RECOMENDACIONES O PUNTOS DE VISTA QUE FORMEN PARTE DEL PROCESO DELIBERATIVO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS, HASTA EN TANTO NO SEA EMITIDA LA DECISIÓN DEFINITIVA, LA CUAL DEBERÁ ESTAR DOCUMENTADA.

LA INFORMACIÓN Y LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESERVA, SE DEBERÁN SEÑALAR LAS RAZONES, MOTIVOS O CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES QUE LLEVARON AL SUJETO OBLIGADO A CONCLUIR QUE EL CASO PARTICULAR SE AJUSTA AL SUPUESTO PREVISTO POR LA NORMA LEGAL INVOCADA COMO FUNDAMENTO. ADEMÁS, EL SUJETO OBLIGADO DEBERÁ, EN TODO MOMENTO, APLICAR UNA PRUEBA DE DAÑO”.

QUE EN ATENCIÓN A LA DISPOSICIÓN SEÑALADA SE PRESENTA LA PRUEBA DE DAÑO SIGUIENTE:



Ciudad de México, a 14 de noviembre de 2017.
 ACUERDO CTINVI-15-EXT-02/2017.

Unidad Administrativa que presenta la información que debe protegerse:	Dirección de Asuntos Jurídicos y Dirección de Finanzas
Texto de la Solicitud	"solicito el nombre de las 18315 personas que recibieron su cheque para apoyo de renta, de acuerdo con la información oficial publicada por el jefe de gobierno en su cuenta institucional."
Información en la modalidad de reservada	<i>El nombre de los 18315 personas que recibieron su cheque para apoyo de renta, de acuerdo con la información oficial publicada por el jefe de gobierno en su cuenta institucional</i>
Información a proteger:	<i>El nombre de los 18315 personas que recibieron su cheque para apoyo de renta, de acuerdo con la información oficial publicada por el Jefe de Gobierno en su cuenta institucional.</i>
Oficio mediante el cual se solicita la protección de la información	DEAJI/DAJ/0005311/2017 Y DEAF/ DF/005702/2017

[Handwritten signatures and marks on the right side of the page]



Ciudad de México, a 14 de noviembre de 2017.
ACUERDO CTINVI-15-EXT-02/2017.

<p>Fundamento</p>	<p><i>Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:</i></p> <p>“... III. Obstruya la prevención o persecución de los delitos; IV. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea emitida la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva; VI. Afecte los derechos del debido proceso; VIII. Contengan los expedientes de averiguaciones previas y las carpetas de investigación, sin embargo una vez que se determinó el ejercicio de la acción penal o el no ejercicio de la misma, serán susceptibles de acceso, a través de versiones públicas, en términos de las disposiciones aplicables...”</p>
<p>Motivo de la Reserva de la Información</p>	<p>Se pone a consideración de este Órgano Colegiado, la reserva de la información solicitada en el folio 0314000185117, derivado de que existen supuestos normativos bajo los cuales esta Dirección a mi cargo considera aplicables para aplicar el principio de excepción y calificar como reservada la información, por los fundamentos siguientes:</p> <p>Con fecha 19 de octubre de 2017, recibido en la misma fecha en este Instituto de Vivienda el oficio CGCDMX/1248/2017, signado por el Contralor General de esta Ciudad, el Mtro. Eduardo Rovelo Pico, mediante el cual remite a este Instituto, los resultados de la verificaciones practicadas por personal de la contraloría a las personas que solicitaron en su momento, el apoyo de rentas anunciado por el Jefe de Gobierno.</p> <p>Bajo esta tesitura, se advierte que existe un proceso de revisión, por parte de la Contraloría General de la CDMX, en el caso que nos ocupa, en virtud de que se determina en el citado documento algunos casos improcedentes para el otorgamiento de rentas quedando pendiente más visitas de verificación y llamadas.</p> <p>Po otro lado, se tiene conocimiento de que en la Dirección de Quejas y Denuncias de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades, al día de hoy se cuenta con 4 expedientes de investigación relacionados con el otorgamiento de apoyo de rentas, implementado con el motivo de la situación de riesgo en la Ciudad de México; procedimientos de investigación en los cuales, se analizará por parte de la autoridad competente la posible existencia de responsabilidad administrativa de servidores públicos.</p> <p>Por otro lado, al amparo del oficio CGCDMX/1248/2017, signado por el Contralor General de esta Ciudad, el Mtro. Eduardo Rovelo Pico, se tiene conocimiento que el C. Sergio Raul Rodriguez García, Subdirector de Juicios Contenciosos y de Amparo de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades, ha formulado por escrito 169 denuncias, en contra de diversos ciudadanos, por aparentemente haber solicitado y cobrado de manera indebida el apoyo de rentas.</p>



Ciudad de México, a 14 de noviembre de 2017.
 ACUERDO CTINVI-15-EXT-02/2017.

Riesgo de Perjuicio que supone la divulgación de la Información

En concepto de esta Dirección a mi cargo, en la especie estamos ante la presencia de las hipótesis previstas en el Art. 183, fracciones III, IV, V, VI y VIII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por las siguientes consideraciones:

De revelar la información solicitada se corre el riesgo de obstaculizar la persecución de los delitos, que en su momento, ya han sido denunciados por personal de la Contraloría General, mismos que ya han sido ratificados por el Apoderado Legal de este Organismo; hechos presuntamente delictivos que se encuentran relacionados con delitos de carácter patrimonial, existiendo el riesgo de facilitar la evasión de algún posible implicado, por ende no es dable proporcionar la información.

Con fundamento en lo dispuesto por el Art. 183, Fracción III, bajo la hipótesis de obstaculizar la persecución de delitos.

Por otro lado como ya se señaló con antelación, en términos del oficio CGCDMX/1248/2017, signado por el Contralor General de esta Ciudad, el Mtro. Eduardo Rovelo Pico, se remitió a este organismo los resultados de la verificación practicada a las personas que recibieron apoyos de renta, siendo de resaltar que en citado oficio queda evidenciado que se seguirán realizando procesos de revisión, mismos que a la fecha no han sido informados a este Instituto, consecuentemente se actualiza la hipótesis normativa por el Art. 183, Fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que estamos en presencia de un proceso deliberativo por parte de las personas servidoras públicas, pues se requiere la realización de visitas en los lugares presuntamente afectados, los cuales posteriormente deberán ser informados a este Instituto de manera oficial, situación que a la fecha no ha acontecido. En este orden de ideas estamos en presencia de un proceso deliberativo del cual no se ha recibido notificación de su conclusión a este Instituto, por lo que con fundamento en lo dispuesto en el Art. 183, fracción IV, bajo la hipótesis de opiniones que formen parte de un proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea emitida la decisión definitiva.

Como ya se ha mencionado se tiene conocimiento de la existencia de expedientes de queja por parte de la Dirección de Quejas y Denuncias de la Contraloría General, motivo por el cual en el supuesto de proporcionar la información solicitada, se podría interferir en estos procesos de queja toda vez que al día de hoy, no se tiene conocimiento que en los mismos hayan existido resoluciones administrativas definitivas; lo anterior con fundamento en la hipótesis prevista en la fracción V, del Art. 183, que hace referencia a procedimientos tramitados por parte de Órganos de Control en donde no se haya dictado Resolución Administrativa Definitiva.

Bajo esta tesis, cobra especial relevancia la causal prevista en la fracción VI, del Art. 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual protege el derecho al debido proceso, en esta situación es de resaltar la existencia de diversas carpetas de investigación, así como procedimientos de investigación ante la Dirección de Quejas y Denuncias, motivo por el cual con la finalidad de no afectar los derechos fundamentales del debido proceso, entre ellos la presunción de inocencia, no es dable proporcionar la información solicitada, pues podría indebidamente ventilarse los nombres de ciudadanos no relacionados con carpetas de investigación dañando con ello su honorabilidad y prestigio, afectando con ello la dignidad de las personas, lo anterior se relaciona íntimamente con la obligación constitucional prevista en el párrafo Tercero, del Artículo Primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el cual se señala que todas las autoridades en



Ciudad de México, a 14 de noviembre de 2017.
 ACUERDO CTINVI-15-EXT-02/2017.

	<p>el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar y garantizar los Derechos Humanos, en merito de lo expuesto se actualiza la hipótesis prevista en la fracción VI, del Artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en la Hipótesis de afectar el Derecho del debido proceso.</p> <p>Finalmente como se ha señalado, actualmente existen 169 carpetas de investigación, las cuales, dependiendo de la actualización de la Contraloría General, podrían aumentar, por lo tanto no es dable otorgar la información solicitada pues se violentaría lo previsto en la fracción VIII, del Art. 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México</p>
<p>Unidad Administrativa responsable de la conservación, guarda y custodia de la información:</p>	<p>Dirección de Asuntos Jurídicos y Dirección de Finanzas.</p>
<p>Tempo de reserva</p>	<p>3 años y en su caso ampliación de término hasta por 2 años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.</p>

QUÉ EN ATENCIÓN A LA NORMATIVIDAD SEÑALADA Y A LA PRUEBA DE DAÑO PRESENTADA POR LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DIRECCIÓN DE FINANZAS, LA INFORMACIÓN DEBE CLASIFICARSE COMO RESERVADA CONFORME A LOS ARTÍCULOS 6 FRACCIONES VI Y XVI, 90 FRACCIONES I Y II, 183 FRACCIÓN: III, IV, V, VI Y VIII Y 184, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE CONSIDERA INFORMACIÓN RESERVADA, AQUELLA QUE CONTENGA LAS OPINIONES, RECOMENDACIONES O PUNTOS DE VISTA QUE FORMEN PARTE DEL PROCESO DELIBERATIVO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS, HASTA EN TANTO NO SEA EMITIDA LA DECISIÓN DEFINITIVA, LA CUAL DEBERÁ ESTAR DOCUMENTADA.

POR LO QUE CON BASE EN EL FUNDAMENTO SEÑALADO Y EN LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 90 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL EMITE EL SIGUIENTE:

Handwritten signatures and initials, including a large signature that appears to be 'G' and several other scribbles.



Ciudad de México, a 14 de noviembre de 2017.
ACUERDO CTINVI-15-EXT-02/2017.

ACUERDO CTINVI-15-EXT-02/2017.

QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 6 FRACCIONES VI Y XXVI, 90 FRACCIONES I Y XII 183 FRACCIÓN IV Y 184 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE CONSIDERA COMO INFORMACIÓN RESERVADA, AQUELLA QUE CONTENGA LAS OPINIONES, RECOMENDACIONES O PUNTOS DE VISTA QUE FORMEN PARTE DEL PROCESO DELIBERATIVO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS, HASTA EN TANTO NO SEA EMITIDA LA DECISIÓN DEFINITIVA, LA CUAL DEBERÁ ESTAR DOCUMENTADA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, **DECLARA QUE CON BASE EN LAS CARACTERÍSTICAS DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA LA MISMA REVISTE EL CARÁCTER DE RESERVADA.**

INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA:

EL NOMBRE DE LOS 18315 PERSONAS QUE RECIBIERON SU CHEQUE PARA APOYO DE RENTA, DE ACUERDO CON LA INFORMACIÓN OFICIAL PUBLICADA POR EL JEFE DE GOBIERNO EN SU CUENTA INSTITUCIONAL.

UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE PRESENTA EL CASO Y RESGUARDA LA INFORMACIÓN:
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DIRECCIÓN DE FINANZAS..

TIEMPO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: 3 AÑOS Y EN SU CASO AMPLIACIÓN DE TÉRMINO HASTA POR 2 AÑOS ADICIONALES, SIEMPRE Y CUANDO JUSTIFIQUEN QUE SUBSISTEN LAS CAUSAS QUE DIERON ORIGEN A SU CLASIFICACIÓN, MEDIANTE LA APLICACIÓN DE UNA PRUEBA DE DAÑO.

LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL APROBARON LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD DE RESERVADA POR UNANIMIDAD, FIRMAN EL ACUERDO:


COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN,
INFORMACIÓN Y EVALUACIÓN

L.A. ELIAS DE JESUS MARZUCA SANCHEZ.
COORDINADOR DE PLANEACIÓN, INFORMACIÓN Y EVALUACIÓN
Y PRESIDENTE SUPLENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INVI.



Ciudad de México, a 14 de noviembre de 2017.
ACUERDO CTINVI-15-EXT-02/2017.



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

LIC. JOSÉ ANTONIO MENDOZA ACUÑA
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y ENLACE POR
PARTE DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.



Instituto de Vivienda
del Distrito Federal

UNIDAD DE
TRANSPARENCIA

LIC. RICARDO GARCÍA XOLALPA
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA Y SECRETARIO TÉCNICO
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INVI.



DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN SOCIAL
SUBDIRECCIÓN DE ENLACE SOCIAL

C. JOSÉ RAÚL FRANCO GUTIERREZ
SUBDIRECTOR DE PROMOCIÓN SOCIAL
POR PARTE DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
PROMOCIÓN Y FOMENTO DE PROGRAMAS DE
VIVIENDA.

LIC. MARIO DE LA CRUZ SOLÍS
ENLACE DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA,
POR PARTE DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE OPERACIÓN.

C. ERIK LÓPEZ DELGADO
ENLACE "A", POR PARTE DE LA DIRECCIÓN
EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS E
INMOBILIARIOS.

C. CHRISTIAN VELA CATAÑO
LIDER COORDINADOR DE PROYECTOS POR
PARTE DE LA CONTRALORIA INTERNA, E
INVITADO PERMANENTE DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA



CDMX



INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL
DIRECCIÓN GENERAL
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN, INFORMACIÓN Y EVALUACIÓN
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

FUT-27

Ciudad de México, a 14 de noviembre de 2017.
ACUERDO CTINVI-15-EXT-02/2017.

C.P.F HUGO ENRIQUE MAYA PATIÑO
ENLACE DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
CIERRE DE FONDOS



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE ARCHIVO INSTITUCIONAL

LIC. PATRÍCIA CRUZ CALDERON
SUBDIRECTORA DE ARCHIVO E INVITADO
PERMANENTE DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA